



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 24-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina García Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	08 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Garantizar el derecho a la libertad, seguridad y desplazamiento de las personas con discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS, CON EL ARTÍCULO 32 BIS, A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE LIBERTAD, SEGURIDAD, PROTECCIÓN E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Único. Se adiciona el capítulo X Bis, con el artículo 32 Bis, a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Bis Libertad, Seguridad, Protección e Integridad Física y Psicológica de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 32 Bis. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad, seguridad, desplazamiento, protección e integridad física y mental. Para tales efectos, las autoridades competentes realizaran, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Garantizar el derecho a la libertad, seguridad y desplazamiento de las personas con discapacidad.</p> <p>II. Asegurar que las personas con discapacidad, no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitraria.</p>

No tiene correlativo

III. Asegurar que las personas con discapacidad que se encuentren en algún proceso judicial cuenten, en igualdad de condiciones con los derechos de debido proceso y garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los tratados internacionales de los que México es parte.

IV. Asegurar que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad derivado de un proceso judicial tengan, en igualdad de condiciones, los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los tratados internacionales de los que México es parte.

V. Asegurar procedimientos claros y legales, en el internamiento de personas con discapacidad intelectual.

VI. Garantizar que ninguna persona con discapacidad será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes.

VII. Proteger la integridad de las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas formas de explotación. Violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

VIII. Las autoridades competentes adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con

<p>No tiene correlativo</p>	<p>discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Además, asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.</p> <p>IX. Las autoridades competentes implementaran las medidas necesarias y suficientes para prevenir, proteger y reparar los daños sufridos por las mujeres y niñas con discapacidad, víctimas de violencia.</p> <p>X. La protección de la integridad física y psicológica.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas de su legislación y reglamentación a las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.</p>